S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Visto de el cumpliendo con lo mandado por su md. de
recebir juramento in forma de dro. y solo bueno de que
guardara secreto en todo lo que la villa ordenare y de
fendera el estatuto de la villa y que [illegible] la Virgen maria
nra. señora fue concebida sin mancha de pecado original
en el primer ynstante de su ser santisimo y que estara
a derecho con los demas capitulares de ayuntamiento como
particular con su persona y bienes para lo pagar los daños
y intereses que se tubieren obligados los demas caballe-
ros regidores como particulares y con esto [illegible]
al uso y exercicio de dicho oficio de regidor y se le dio la posesion
[illegible] con los demas caballeros regido-
res en el lugar que le toco y lo pidio por testimo.—

[illegible] cavallos [illegible] Acordaron [illegible] de los caballeros regido-
res del repartimiento real que no lo an [illegible]
por esta comision nombrados por la villa —

Que se de quenta en este ayuntamiento los señores don Fran.co
[illegible] y don xpoval [illegible]
[illegible] comision que se les dio para que administrasen
[illegible] en favor de la villa
y que [illegible] lo administrado [illegible]
de rs. quatro mil trecientos y treinta y quatro [illegible]
caballeros regidores [illegible] quatro [illegible]
[illegible] Juan Lucas [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] de la villa —
en este ayuntamiento se leyo una carta [illegible]
[illegible] que es como se sigue —

Margin notes:

Juramento y quare… [illegible]

[illegible] cavallos [illegible]

[illegible] cavallos que [illegible] de 1674 — 4334 rs.